

JUAN JOSÉ ETXEBERRÍA SAGASTUME, S.J. \*

## **LOS MOVIMIENTOS ECLESIALES: FENOMENOLOGÍA Y CUESTIONES ABIERTAS <sup>1</sup>**

El *fenómeno asociativo laical* se presenta de un modo constante en la historia de la Iglesia; así, por ejemplo, en las confraternidades y las órdenes terceras. En ellas se buscaba la santificación personal y la realización de un ideal de vida cristiana en el mundo, sin pertenecer a ninguna orden religiosa. El terciario realizaba, en la edad media, un compromiso libre que le vinculaba delante de Dios y de la sociedad, del cual sólo lo podía dispensar el Papa.

El Concilio Vaticano II impulsó y clarificó el puesto del laicado en la Iglesia y, más tarde, la exhortación apostólica *Christifideles laici* ha ayudado a esclarecer la vocación y la misión de los laicos en el mundo y en la Iglesia, reconociendo la importancia del asociacionismo a lo largo de la historia eclesiástica en sus diversas formas: las confraternidades, las terceras órdenes y los diversos sodalicios.

En los últimos tiempos este fenómeno eclesial ha experimentado un fuerte y renovado impulso y hemos visto nacer nuevas formas de

---

\* Universidades de Deusto y Gregoriana de Roma.

<sup>1</sup> El presente trabajo será una síntesis de las cuestiones principales de la obra publicada por el mismo autor «Asunción de los consejos evangélicos en las asociaciones de fieles y movimientos eclesiales. Investigación teológico-canónica», en *TG/DC*, vol. 29, Roma 1998.

asociaciones, comunidades y movimientos. Se trata, por tanto, de una nueva época asociativa de los fieles laicos. Esto implica que ciertas formas tradicionales de asociacionismo pierden fuerza y surgen nuevos tipos de asociaciones.

Este asociacionismo estará marcado por varios condicionamientos históricos: la eclesiología conciliar, la necesidad de una nueva evangelización del mundo contemporáneo, la superación de tendencias individualistas, la desaparición del apoyo estatal a la Iglesia, la promoción del laicado, la pluriformidad de carismas, pedagogías, estructuras y campos de acción<sup>2</sup>.

Estos grupos, movimientos o asociaciones surgen espontáneamente en la Iglesia con ciertas interrogantes en el mundo del asociacionismo por sus fisionomías propias y finalidades específicas<sup>3</sup>. Se trata de una gran variedad en su aspecto espiritual: en algunos casos se trata de un nuevo monacato en la línea basiliana o benedictina (Benedictinas de la Compasión, Hermanas de Bethléem), en otros casos de experiencias nacidas de la solidaridad con los pobres y los marginados de la sociedad (El Arca, la Comunidad de Berdine); en otros de experiencias surgidas en el movimiento carismático u otras corrientes de espiritualidad (Comunidad del Emmanuel, Chemin Neuf, Pain de Vie, Puits de Jacob...).

La exhortación apostólica *Vita consecrata* aborda el tema de las nuevas expresiones de vida consagrada llamándolas *nuevas fundaciones* y resalta los aspectos originales de las mismas:

«La originalidad de las nuevas comunidades consiste frecuentemente en el hecho de que se trata de grupos compuestos de hombres

---

<sup>2</sup> Cf. G. CARRIQUIRY, «Las asociaciones de los fieles con referencia especial a la Acción Católica y los nuevos movimientos eclesiales», en: *Los Laicos Hoy* 19, 1988, 139-140.

<sup>3</sup> Para una panorámica general de los diferentes grupos que integran estas nuevas formas asociativas se puede consultar: M. CAMISASCA-M. VITALI, ed., «I Movimenti nella Chiesa negli anni "80"», en: *Atti del 1.º Convegno Internazionale, 23-27 Settembre 1981*, Roma 1982; R. DARRICOU-B. PEYROUS, «Les communautés nouvelles en France: 1967-1987», en: *Nouvelle Revue Théologique*, 109, 1987, 712-729; A. FAVALE, ed., *Movimenti ecclesiali contemporanei*, 4.ª ed., Roma 1991; M. HÉBRARD, *Voyage à travers les communautés charismatiques. Les nouveaux disciples*, Paris 1979; Íd., *Les nouveaux disciples, dix ans après*, Paris 1989; D. HERVIEU-LÉGER, *Vers un nouveau christianisme?*, Paris 1986; J. JEHANNO, *L'enjeu du Renouveau charismatique*, Paris 1987; F. LENOIR, *Les communautés nouvelles*, Paris 1988; G. ROCCA, «Le nuove comunità», en: *Quaderni di Diritto Ecclesiale* 5, 1992, 163-176; B. SECONDIN, *I nuovi protagonisti. Movimenti, associazioni, gruppi nella Chiesa*, Alba 1991; M. VAN TENTE-D. GRASSO-I. GRIBOMONT, «Nuove comunità», en: *Dizionario degli Istituti di Perfezione*, 6, Roma 1974, 479-487.

y mujeres, de clérigos y laicos, de casados y célibes, que siguen un estilo particular de vida, a veces inspirado en una u otra forma tradicional, o adaptado a las exigencias de la sociedad de hoy. También su compromiso de vida evangélica se expresa de varias maneras, si bien se manifiesta, como una orientación general, una aspiración intensa a la vida comunitaria, a la pobreza y a la oración. En el gobierno participan, en función de su competencia, clérigos y laicos, y el fin apostólico se abre a las exigencias de la nueva evangelización (VC 62).»

Hoy no existe una definición de este fenómeno asociativo eclesial por parte del legislador o aceptada por los diversos autores que investigan sobre el tema debido a la novedad y a la riqueza de sus diferentes manifestaciones. En el momento de establecer una terminología clara y evidente sobre este fenómeno, nos encontramos con la dificultad de la gran variedad terminológica y la diversidad de clasificaciones. De este modo podemos hablar de «asociaciones, grupos, comunidad y movimientos» (ChL 29); «nuevas formas de vida evangélica, nuevas Fundaciones» (VC 62); «los nuevos protagonistas: movimientos, asociaciones, grupos»; «movimientos eclesiales»; «communautés nouvelles».

La tipología propuesta por J. Beyer nos parece englobante según la cual podemos calificar los movimientos como laicales, espirituales o eclesiales.

Los *movimientos laicales* se constituyen únicamente de laicos que se reúnen para vivir su vocación laical en profundidad y cooperan así a la misión de la Iglesia. En este ámbito estaría la Acción Católica.

Los *movimientos espirituales* promueven la vida interior de sus miembros y está compuesta de diversas categorías de personas: laicos, sacerdotes, religiosos-as. Podemos hablar del Apostolado de la oración, los Equipos de «Notre Dame», las terceras órdenes.

Los *movimientos eclesiales*, por último, que desde un único carisma general y colectivo agrupan todas las categorías y órdenes de los fieles —laicos, casados, consagrados, sacerdotes, obispos— para vivir más plenamente la vida en la Iglesia, según los diversos aspectos de su vocación y su ministerio <sup>4</sup>. Por ejemplo, los Focolares, Comunión y Liberación, L'Emmanuel.

G. Ghirlanda adopta también esta clasificación propuesta por J. Beyer y destaca que «los dos primeros constituyen una realidad asociativa ya establecida en la Iglesia, el tercero representa, sin lugar a dudas, una

---

<sup>4</sup> Cf. J. BEYER, «Il movimento ecclesiale. Questioni attuali», en: *Vita Consacrata* 26, 1990, 483-494.

forma asociativa nueva que plantea algunos problemas que, sólo mediante la docilidad a la acción del Espíritu, se podrán resolver»<sup>5</sup>.

La originalidad de estos movimientos consiste, sobre todo, en el hecho de que se trata de grupos de hombres y mujeres, de clérigos y laicos, de personas casadas (parejas y/o viudos/as) y célibes. Estos hombres y mujeres, que representan todos los estados de vida y todas las edades, comprometen toda su existencia, en un estilo de vida, con la finalidad de someter no solamente su obrar, su manera de ver y situarse en el mundo, sino la totalidad de sus elecciones, preferencias en la especificidad de sus respectivas formas de vida.

Por tanto, un elemento que define estos movimientos es el carácter globalizador y totalizante del pueblo de Dios.

G. Rocca destaca una serie de principios característicos de estos movimientos:

«Reconocimiento del valor de la comunión y del compartir la vida, a veces descuidados en razón de los numerosos y molestos compromisos que el instituto religioso clásico ha previsto llevar adelante; reconocimiento del valor de la pobreza y de los límites de las personas, del valor de la hospitalidad, del compartir con los pobres; preferencia por las pequeñas comunidades para superar el anonimato que sofoca las grandes; posibilidad de votos temporales a tiempo indefinido, aunque para toda la vida; nuevas formas de oración (sobre el modelo carismático); de vida común no sólo de los consagrados (hombres y mujeres), sino también de los casados y no casados juntos (con las afinidades, los nuevos lazos y los peligros que eso conlleva, y el problema de la educación de los niños); con o sin obras específicas; compartiendo la vida común con hermanos y hermanas de otras confesiones religiosas, aceptando a veces también el compromiso político y que las cargas directivas dentro del instituto no sean la propiedad de los hombres.»<sup>6</sup>

P. Coda propone otra serie de características típicas y generales de los movimientos eclesiales que pueden resultar complementarias a las de G. Rocca: *primado de lo espiritual* destacando el origen carismático de los movimientos, de la conversión y de la profundización de la Palabra de Dios y de la vida sacramental (en especial el bautismo y la eucaristía) en la perspectiva de la universal vocación a la santidad; *vida de*

<sup>5</sup> G. GHIRLANDA, «Los movimientos en la comunidad eclesial y su justa autonomía», en: *Los Laicos Hoy* 32-33, 1989-1990, 44-45.

<sup>6</sup> G. ROCCA, «Le nuove comunità», 165. Cf., también, M. VAN TENTE-D. GRASSO-I. GRIBOMONT, «Nuove comunità», 480-482; C. HEGGE, «I movimenti ecclesiali e la ricezione del Concilio Vaticano II», en: *Periodica* 88, 1999, 516-522.

*comunidad* con un sentido de pertenencia fuerte a la comunidad y comunión con la Iglesia universal; *relación laicos-presbíteros* que señala la relación de complementariedad de las diversas vocaciones con la heterogeneidad debida a las diferentes funciones y deberes de los miembros<sup>7</sup>; *evangelización como síntesis de mística y praxis*; *universalidad y ecumenismo* por su capacidad expansiva y por la riqueza del compartir la vida con miembros no católicos; *elasticidad y variedad de las formas de pertenencia* que define una estructuración a diversos niveles de pertenencia y compromiso<sup>8</sup>.

Pero, sobre todo, quisiéramos acentuar que en el origen de estos movimientos se encuentra un don del Espíritu, un carisma. En la base de un carisma se encuentra una vocación-llamada de Dios que compromete a la persona que responde con una donación total en el seguimiento de Cristo bajo la acción del Espíritu Santo. Así, la creación de los movimientos surge de un don de un carisma particular a su fundador o fundadora. L. Gerosa, junto a H. U. von Balthasar<sup>9</sup>, habla del «carisma originario» de los movimientos y lo describe con cuatro características.

La primera característica del «carisma originario» viene dada por el hecho de que es un don que consiste en una nueva forma de seguimiento de Cristo. En segundo lugar, este don pneumático permite al fundador o a la fundadora ejercitar una relación de paternidad o maternidad de la fe hacia las otras personas, creyentes o no creyentes; esta relación no sólo ayuda a vivir la fe, sino también a la plena madurez de la misma<sup>10</sup>. En tercer lugar, los movimientos eclesiales son una for-

---

<sup>7</sup> Un peligro a evitar en estos movimientos debido al aspecto globalizador y eclesial es el hecho de considerarse entidades autosuficientes separadas de la Iglesia local o de la Iglesia universal. Cf. B. SORGE, «Il laicato prima e dopo il Concilio», en: *Vita Consacrata* 23, 1987, 640; J. BOGARIN DÍAZ, «Los movimientos eclesiales», 100-114; A. CATTANEO, «Los movimientos eclesiales. Cuestiones eclesiológicas y canónicas», en: *Ius Canonicum* 38, 1998, 571-594; A. FAVALE, «Significato e prospettive sul futuro dei movimenti ecclesiali contemporanei», en: *Vita Consacrata* 27, 1991, 749-750; B. SECONDIN, *I nuovi protagonisti*, 42-48; B. ZADRA, *I movimenti ecclesiali e i loro statuti* (Tesi Gregoriana, Serie Diritto Canonico 16), Roma 1997, 94-95.

<sup>8</sup> Cf. P. CODA, «I movimenti ecclesiali. Una lettura ecclesiológica», en: *Lateranum* 57, 1991, 133-139.

<sup>9</sup> Cf. H. U. VON BALTHASAR, «Riflessioni per un lavoro sui movimenti laicali nella Chiesa», en: *I Laici e la missione della Chiesa*, Milano 1987, 85-106.

<sup>10</sup> Cf. L. GEROSA, «Institutos seculares, asociaciones laicales y movimientos eclesiales en la teología de Hans Urs von Balthasar», en: *Communio (E)* 12, 1990, 242-243: «Normalmente, en efecto, tal generación tiene más un carácter de introducción o acompañamiento hacia la plena madurez en la fe, que no se da sin una experiencia concreta a la *communio* eclesial. En efecto, por una parte los nuevos

ma de carisma vivido comunitariamente y tiene una rápida expansión, por su capacidad misionera. Por último, gracias a la experiencia de participación comunitaria del carisma, en la vida de comunión de los movimientos «lo que es personal y eclesial es, recíprocamente, lo que es eclesial y personal»<sup>11</sup>.

En la misma perspectiva nos parece original e innovadora la postura de B. Zadra que propone el término de *carisma de comunión* para definir el carisma propio de estos movimientos.

«Para definir el carisma de un movimiento eclesial, por tanto, el término más adecuado nos parece que sea el de carisma *de comunión*: un carisma, es decir, que no sólo es colectivo, como los carismas de vida consagrada, pero tiene la especificidad de reunir en un solo cuerpo eclesial miembros de todo el pueblo de Dios, pertenecientes a las diversas vocaciones de la Iglesia. Un carisma, que manifiesta el ser mismo de la Iglesia, que es comunión a imagen de la Trinidad. Un solo carisma, por consiguiente, que se manifiesta con una particular espiritualidad, una particular actividad apostólica, de fines propios, secundados ya sea separadamente por los diversos órdenes de personas, reunidos según el propio *status*, ya sea, y sobre todo, conjuntamente, por esta porción del pueblo de Dios.»<sup>12</sup>

En definitiva, estos movimientos o asociaciones se caracterizan especialmente por un carisma propio que está al origen y a la raíz de su nacimiento y expansión; por un carácter global y totalizador con los diferentes órdenes de fieles del pueblo de Dios; por una acción común a veces con empuje misionero y con apertura ecuménica que será distinta según la condición y los deberes de cada uno; y, por último, por una vida comunitaria y de oración consistente y estructural<sup>13</sup>.

---

movimientos eclesiales son “una forma de carisma vivido comunitariamente” y, por esto, la comunión interna resulta ser una verdadera escuela, tanto para la superación del pensamiento individualista de la época moderna, como el aprendizaje de la vivencia concreta de la *communio fidelium* con las otras asociaciones o comunidades eclesiales y con todos los miembros de la Iglesia. Por otra parte, en cambio, esta misma experiencia fuerte de comunión interna, ha permitido a los nuevos movimientos difundirse rápidamente en muchas Iglesias particulares con vigor misionero tal, que se han ganado bien pronto el sostén teológico y práctico por parte del ministerio petrino.»

<sup>11</sup> Cf. L. GEROSA, *Carisma e diritto nella Chiesa*, Milano 1989, 79-90.

<sup>12</sup> B. ZADRA, *I movimenti ecclesiali*, 82.

<sup>13</sup> B. ZADRA sintetiza de este modo también los elementos propios de estos movimientos eclesiales. Los movimientos eclesiales se llaman de este modo porque están constituidos por *todos los órdenes de personas* de la Iglesia, cuya variedad se caracteriza en general no solamente por la diversidad de edad y por la pertenencia a

Desde esta fenomenología de los movimientos eclesiales, brota una serie de cuestiones abiertas que intentaremos afrontar: ¿qué tipo de reconocimiento eclesial para estas nuevas formas asociativas? ¿Cuál es la naturaleza y los efectos jurídicos de los compromisos? ¿Se trata de compromisos privados o públicos? ¿Cuál debería ser la participación propia de los miembros no católicos, los matrimonios, los consagrados de institutos de vida consagrada y sociedades de vida apostólica?

## 1. RECONOCIMIENTO ECLESIAL DE LAS ACTUALES FORMAS ASOCIATIVAS

Estos movimientos eclesiales pueden presentar, desde un punto de vista constitutivo, una estructura en diversos niveles de pertenencia y de compromiso. En lo que nos atañe más directamente se pueden encontrar dos situaciones: o bien un grupo dentro de un movimiento eclesial se compromete a vivir los consejos evangélicos sobre la base del carisma originario del movimiento y desde una donación total al seguimiento de Cristo; o bien, el caso de que todos los miembros de una asociación asuman los consejos evangélicos.

Ahora bien, si estos movimientos poseen todos los elementos teológicos esenciales para reconocerles una consagración de vida en la hipótesis de que todos los miembros asuman los consejos evangélicos con algún tipo de compromiso y además se diese la circunstancia de que fuesen aprobadas como asociaciones públicas, ¿por qué no buscan una aprobación como institutos de vida consagrada? De hecho, la situación de este grupo es diferente de la primera realidad donde un grupo de fieles dentro de un organismo más grande, como un movimiento eclesial, asumen los consejos evangélicos. Quizá en este caso, para evitar ambigüedad y fluidez de identidad en la Iglesia, se podría proponer a un

---

los diversos órdenes, sino también por la diversa pertenencia socio-cultural. Los miembros se comprometen a vivir la *espiritualidad* del movimiento, como miembros a todos los efectos. En estos movimientos hay una *implicación de la persona en su totalidad*, porque se pide una vida conforme a un *carisma*, el que significa, a menudo, un compromiso de *comunión de bienes*, una *sumisión a una autoridad*, una *vida intensa de caridad*, una dedicación a las *obras apostólicas* del movimiento, una *vida fraterna* y de *oración*. El elemento eclesial viene determinado por el carisma de comunión que implica la reunión en un solo cuerpo eclesial de miembros de todo el pueblo de Dios, pertenecientes a las diversas vocaciones de la Iglesia (cf. B. ZADRA, *I movimenti ecclesiali*, 81-82).

grupo de este género una aprobación como instituto de vida consagrada, eventualmente en una nueva forma, si debiera presentar características que no corresponden a aquellas previstas por el Código, como, por ejemplo, en la composición: consagrados y consagradas; ordenados y no ordenados, con iguales derechos y obligaciones.

Sin embargo, en general, este tipo de movimientos no buscan asumir la forma ni de los institutos de vida consagrada ni de las sociedades de vida apostólica sino que desean conservar plenamente su condición laical en la Iglesia. Algunas tienden a ser reconocidas como institutos de vida consagrada, otras como nuevas formas de vida consagrada a norma del can. 605 y, por último, otras prefieren permanecer como asociaciones laicales aunque los miembros asuman los consejos evangélicos con algún tipo de compromiso. V. De Paolis, en un interesante artículo sobre las asociaciones de fieles nacidas con el intento de convertirse en institutos religiosos, propone una doble solución a la pregunta arriba mencionada:

«Si la razón de su petición consistiera simplemente en el hecho que desean ser a la vez laicales y consagradas mediante la profesión de los consejos evangélicos, se debería decir que la pretensión no se mantiene teológicamente. Si, al contrario, no pretenden estar encuadradas en el esquema jurídico de los institutos de vida consagrada, porque piensan que su carisma no podría expresarse adecuadamente dentro del esquema jurídico de los institutos de vida consagrada, se verifica cuanto ya ha sucedido tantas veces en la historia eclesial y que ha sido ocasión del nacimiento de nuevas formas de vida consagrada a lo largo de los siglos. Bajo este aspecto, no aparecen objeciones insuperables para tal reconocimiento, aunque la autoridad competente en el momento en el cual aprobase tales nuevas formas debería dar indicaciones precisas para que estén presentes todas las condiciones indispensables para ayudar el camino de fidelidad a la consagración.»<sup>14</sup>

El hecho de que permanezcan como asociaciones laicales brota del derecho legítimo y fundado de que el carisma y la espiritualidad propia de la asociación sea laical, además de cumplir con los requisitos comunes y necesarios de las asociaciones eclesiales. A este respecto no cabe duda que todos los fieles tienen derecho a la libertad de asociación, a la elección del estado de vida y al ejercicio del carisma que han recibido del Espíritu o al cual se han adherido. Por otra parte, ciertamente sería

---

<sup>14</sup> V. DE PAOLIS, «Le associazione nate con l'intento di divenire istituti religiosi», in *Informationes SCRIS* 22, 1996, 168-169.

discutible la naturaleza laical de una asociación con la asunción de los consejos evangélicos que pretendiese dedicarse a la contemplación o los miembros se impusiesen un hábito semejante a los religiosos o se diesen formas de «separación del mundo». Parecería lógico que si por parte de todo el grupo se diese una separación del mundo, especialmente en la vida contemplativa, la aprobación debería estar dirigida en orden a convertirse un día en instituto religioso.

En definitiva estas nuevas formas asociativas con compromisos para vivir los consejos evangélicos, que no desean convertirse en institutos de vida consagrada, pueden ser reconocidos como asociaciones privadas o erigidas como asociaciones públicas de fieles con estatutos propios.

Estos grupos actualmente, de hecho, reciben el reconocimiento de asociaciones privadas de fieles. Esto lleva a una serie de posturas diferentes entre los canonistas. Algunos autores como A. Borrás<sup>15</sup>, J. Braux<sup>16</sup> son partidarios del reconocimiento canónico como asociaciones privadas de fieles. Sin embargo, G. Ghirlanda defiende que las asociaciones con la asunción de los consejos evangélicos deberían ser erigidas como asociaciones públicas de fieles, puesto que los consejos evangélicos pertenecen en modo esencial a la vida y a la santidad de la Iglesia, y, por tanto, su práctica es algo que implica directamente a la Iglesia. La Iglesia no puede dejar de ejercitar una vigilancia más directa sobre la formación de los miembros que asumen los consejos, sobre la práctica de éstos y sobre la disolución de los vínculos<sup>17</sup>. Esta asunción de los consejos evangélicos en las nuevas formas asociativas comporta además una serie de exigencias de convivencia, vida comunitaria, economía que exigiría que dichas asociaciones permanezcan bajo una atención y tutela de la autoridad eclesiástica. De ahí surge la duda y la pregunta de la conveniencia o no de aprobar los estatutos generales así como los estatutos particulares por parte de la autoridad eclesiástica competente.

Ahora bien, los cánones del Código sobre las asociaciones de fieles ¿ofrecen a estos movimientos el cuadro jurídico conveniente a su naturaleza y a su carácter? ¿Este régimen de asociación tiene suficientemente en cuenta la especificidad, la originalidad, el carisma originario

<sup>15</sup> Cf. A. BORRAS, «A propos des communautés nouvelles. Reflexions d'un canoniste», en: *Vie Consacrée* 4, 1992, 239-241; Íd., «Le droit canonique et la vitalité des communautés nouvelles», en: *Nouvelle Revue Théologique* 118, 1996, 203-206.

<sup>16</sup> Cf. J. BRAUX, «Pour les communautés nouvelles, quel statut?», en: *Les Cahiers du Droit Ecclésial* 4, 1987, 123.

<sup>17</sup> G. GHIRLANDA, «Questione irrisolte sulle associazioni dei fedeli», en: *Ephemerides Iuris Canonici* 49, 1993, 88.

de estos grupos donde se asumen los consejos evangélicos, a veces para toda la vida? Según M. Dortel-Claudot, la respuesta es a la vez afirmativa y negativa. Afirmativa porque un cuadro de este tipo es flexible y puede abarcar toda una serie de realidades en el contexto del c. 298. Y negativa puesto que este Título V sobre las asociaciones de fieles no está pensada en función de estas nuevas formas asociativas. Así pues, actualmente la legislación canónica de 1983 no está adaptada a estos grupos<sup>18</sup>.

S. Recchi hace referencia a una posibilidad de reconocimiento dentro del ámbito de las asociaciones públicas de fieles que le parece adaptable para expresar la identidad de un movimiento eclesial. Se trata del c. 313 que habla de una confederación de asociaciones públicas. Con el decreto de erección de la autoridad competente recibe la personalidad jurídica y la misión para conseguir en nombre de la Iglesia las finalidades que se propone<sup>19</sup>. Esta propuesta sugerente tiene la dificultad de que actualmente estos movimientos eclesiales vienen reconocidos como asociaciones privadas de fieles y, por otra parte, podría venir atenuada la unidad del movimiento.

En conclusión, estos grupos constituidos en asociaciones buscan su camino en la fidelidad a su carisma originario, a veces muy diferente de los institutos ya existentes. Sería recomendable que puedan vivir, durante un tiempo, bajo un régimen general, que no les encierre en un estatuto que podría resultar inapropiado, pero les conceda el tiempo necesario para un discernimiento y una inserción en la realidad eclesial. Ahora bien, ¿cabe la posibilidad de un tipo de reconocimiento de estos grupos respetando su originalidad, sus particularidades, su carisma originario, su vivencia propia de los consejos evangélicos?

### 1.1. ¿INSTITUTOS MIXTOS?

La diversidad de los órdenes de fieles —más precisamente la presencia conjunta de matrimonios, de fieles comprometidos en el celibato y de sacerdotes— impide considerar los movimientos eclesiales como una

<sup>18</sup> Cf. M. DORTTEL-CLAUDOT, «Les communautés nouvelles», en: *Vie religieuse, érémitisme, consécration des vierges, communautés nouvelles*, ed. Comité canonique français des religieux, Paris 1993, 225-226. Cf., también, A. JACOBS, «Les associations de fidèles dans l'Eglise», en: *Studia Canonica* 22, 1988, 379.

<sup>19</sup> Cf. S. RECCHI, «Per una configurazione canonica dei movimenti eclesiali», en: *Quaderni di Diritto Ecclesiale* 11, 1998, 61.

nueva forma de vida consagrada, a tenor del c. 605 del CIC y del c. 571 del CCEO<sup>20</sup>.

La dificultad mayor en el reconocimiento como nuevas formas de vida consagrada se presenta, como subraya la exhortación apostólica *Vita consecrata* en su n.º 62, en la presencia de los esposos. Este número sostiene que los rasgos específicos de las nuevas comunidades y formas de vida deben estar fundados en los elementos esenciales, teológicos y canónicos, que son característicos de la vida consagrada (c. 573 del CIC y c. 410 del CCEO). Y un elemento esencial de la vida consagrada es la asunción de los consejos evangélicos como donación total de vida. Esta actitud de vida comporta el compromiso a la continencia perfecta en el celibato, y en consecuencia se constata que la naturaleza de la vida consagrada no es conciliable con el sacramento del matrimonio<sup>21</sup>. Por eso, en una realidad de vida consagrada, es decir celibataria, los esposos son constitucionalmente incapaces de ser titulares de los mismos derechos y de asumir los mismos deberes de los miembros célibes.

Esta dificultad de situar los consagrados y los esposos sobre el mismo plano no impide que los últimos puedan participar del carisma originario y de la vida apostólica de la nueva forma consagrada. El Código, a este respecto, nos presenta la posibilidad de la terceras órdenes en su c. 303 donde los miembros llevan una vida apostólica y tienden a la perfección cristiana participando en el mundo del carisma de un instituto religioso, bajo la alta dirección del instituto. Incluso los institutos seculares, en ra-

---

<sup>20</sup> Para estudiar las fuentes, la redacción y la interpretación del c. 605 nos remitimos a las siguientes obras: J. BEYER, *Le droit de la vie consacrée. I. Normes communes. II. Instituts et sociétés*, Paris 1998, 165-169; G. GHIRLANDA, «L'esortazione apostolica *Vita Consecrata* continua a provocare i consacrati», en: *Vita Consecrata* 34, 1998, 597-601; A. NERI, *Nuove forme di vita consacrata (can. 605 CIC)*, Roma 1995; Íd., «Nuove forme di vita consacrata (can. 605 CIC). Profili giuridici», en: *Commentarium pro Religiosis et Missionaris* 75, 1994, 253-308; V. DE PAOLIS, «Le nuove forme di vita consacrata (a norma del can. 605)», en: *Informationes SCRIS* 19, 1993, 72-95; S. RECCHI, «Le nuove forme di vita consacrata», en: *Quaderni di Diritto Ecclesiale* 10, 1997, 105-106; E. SASTRE SANTOS, «Las nuevas formas de vida consagrada. Variaciones sobre el c. 605», en: *Claretianum* 35, 1995, 7-141.

<sup>21</sup> Cf. S. RECCHI, «Le nuove forme di vita consacrata», en: *Quaderni di Diritto Ecclesiale* 10, 1997, 106; cf., también, J. BRAUX, «Pour les communautés nouvelles», 127; M. DORTEL-CLAUDOT, «Les communautés nouvelles», 225-226; G. GHIRLANDA, «Istituti misti e nuove aggregazioni», en: *Quaderni di Diritto Ecclesiale* 9, 1996, 492-494; G. ROCCA, «La consacrazione dei coniugi», en: *L'identità dei consacrati nella missione della Chiesa e il loro rapporto con il mondo*, ed. Claretianum, Città del Vaticano 1994, 415; V. DE PAOLIS, «Le nuove forme di vita consacrata (a norma del can. 605)», en: *Informationes SCRIS* 19, 1993, 84-85.

zón del c. 725, pueden asociar con algún vínculo determinado por las constituciones, otros fieles que se comprometen a tender a la perfección según el espíritu del instituto y a participar en su misma misión<sup>22</sup>.

La exhortación apostólica *Vita consecrata*, por otra parte, nos ofrece la terminología de institutos mixtos que podría ser aplicada a este tipo de grupos. Esta expresión se entiende desde la composición mixta de los institutos con sacerdotes y no sacerdotes, y no en el sentido de una estructura compuesta por hombres y mujeres.

«Algunos institutos religiosos, que en el proyecto original del fundador se presentaban como fraternidades, en las que todos los miembros —sacerdotes y no sacerdotes— eran considerados iguales entre sí, con el pasar del tiempo han adquirido una fisonomía diversa. Es menester que estos institutos llamados «mixtos», evalúen, mediante una profundización del propio carisma fundacional, si resulta oportuno y posible volver hoy a la inspiración de origen (VC 61).»

Este texto nos permite situar, por otro lado, el aspecto mixto en referencia al proyecto original del fundador o carisma fundacional. En las nuevas formas asociativas hemos subrayado el elemento innovador del carisma originario y la dimensión de comunión entre las distintas formas de vida. Esta posibilidad de los institutos mixtos sería entendida en un sentido más amplio que el expresado por la exhortación apostólica *Vita consecrata*, en cuanto que los laicos serían hombres y mujeres. Ahora bien, ¿sería una estructura apta para estas asociaciones con diversos géneros de personas en su interior?

Si desean ser aprobadas como nuevas formas de vida consagrada, todos los miembros deberían asumir con algún vínculo sagrado los tres consejos evangélicos de castidad en el celibato, de pobreza y de obediencia (c. 605; VC 62). La originalidad de estos grupos estaría en la unidad de la estructura organizativa, a veces con ramas diferenciadas de vida contemplativa, apostólica, secular; y, además estarían compuestas por hombres y mujeres, por laicos y clérigos, comprometidos en un programa común de vida evangélica y de servicio apostólico, gobernadas por clérigos y por laicos. Por otra parte, los esposos que participasen de

---

<sup>22</sup> Cf. A. NERI, *Nuove forme di vita consecrata*, 149-150 (cf., asimismo, P. CONFALONIERI, «Gli associati negli Istituti Secolari», en: *Vita Consacrata* 27, 1991, 788-797; F. MORLOT, «Personnes mariées et Instituts séculiers», en: *Vie Consacrée* 56, 1984, 240-249; G. SOMMARUGA, «Consacrati e associati», en: *Vita Consacrata* 26, 1990, 942-949). Entre estos autores prevalece la opinión contraria a la inserción de los esposos en los institutos seculares o a la aprobación de asociaciones de esposos como institutos seculares.

la espiritualidad y de la actividad de tales comunidades reconocidas como formas de vida consagrada, deberían ser considerados como agregados y no miembros de pleno derecho. Ahora bien, si estos grupos desearan que los esposos participasen en igualdad de derechos y deberes, el reconocimiento sería como asociación de fieles<sup>23</sup>.

## 1.2. CRITERIOS DE DISCERNIMIENTO Y DE ECLESIALIDAD

El proceso de discernimiento y reconocimiento de estos grupos se realiza paulatinamente. Estos movimientos, surgidos de un don del Espíritu, se van integrando en la comunión eclesial desde un diálogo con la comunidad local y con el representante de dicha comunidad que es el obispo. Este carisma originario propio de los movimientos eclesiales que es para el bien de la Iglesia debe ser discernido desde los principios de la caridad, el respeto y la fidelidad al mismo carisma<sup>24</sup>.

El carisma que está al origen de estos movimientos hace posible la aplicación por analogía del c. 586, por el cual se les reconoce la justa autonomía de vida y de gobierno, de tal modo que dispongan en la Iglesia de su propia disciplina y puedan conservar íntegro el patrimonio propio. Por otra parte, esta autonomía varía dependiendo de la naturaleza del movimiento, o sea, si lo aprueba la Santa Sede para las asociaciones universales e internacionales, o la Conferencia episcopal para las asociaciones nacionales, o el obispo diocesano en el ámbito de su territorio para las asociaciones diocesanas (c. 312).

«La autonomía de vida y de régimen no es una concesión de la autoridad, sino un derecho del movimiento que nace, ante todo, de su origen carismático y, por consiguiente, de la naturaleza específica del

<sup>23</sup> Cf. S. RECCHI, «Le nuove forme», 107; G. GHIRLANDA, «Istituti misti e nuove aggregazioni», 493-494.

<sup>24</sup> Cf. G. GHIRLANDA, «Los movimientos en la comunidad eclesial y su justa autonomía», en: *Los Laicos Hoy* 32-33, 1989-1990, 48-49. L. Gerosa considera que los dos criterios esenciales para verificar la eclesialidad de estos movimientos son la comunión y el carisma originario propio del movimiento. Añade que para medir la autenticidad del carisma originario se puede acudir al documento *Mutuae relationes* n.º 51 donde se afirman las notas características de dicho carisma: «a) proveniencia singular del Espíritu, distinta ciertamente aunque no separada, de las dotes personales de quien guía y modera; b) una profunda preocupación por configurarse con Cristo testimoniando alguno de los aspectos de su misterio; c) un amor fructífero a la Iglesia, que rehuya todo lo que en ella pueda ser causa de discordia» (L. GEROSA, *Carisma e diritto nella Chiesa. Riflessioni canonistiche sul «carisma originario» dei nuovi movimenti eclesiali*, Milano 1989, 236-237).

carisma de su fundación y de su grado de desarrollo en la vida de la Iglesia. La autonomía y la dependencia son dos dimensiones en las que actúan todos los miembros y todas las instituciones de la Iglesia, pero de manera específica los movimientos, los institutos de vida consagrada en general y los institutos religiosos en particular. Esas dimensiones no pueden considerarse antitéticas, sino más bien deben armonizarse en la caridad, alma de la comunión eclesial, bajo la tutela de las leyes de la Iglesia.»<sup>25</sup>

Esta autonomía justa incluye un doble movimiento. Por una parte, implica un respeto y una comunión de los movimientos con respecto a la autoridad jerárquica; por otra, los ordinarios del lugar deben mantener y tutelar el carisma originario de los movimientos que tiene un carácter universal<sup>26</sup>. Ahora bien, ¿cuáles son los criterios de discernimiento y reconocimiento que pueden ayudar al Obispo diocesano?

En la parte que toca las asociaciones de fieles, el Código no da indicaciones al respecto, sino que se limita a decir quién es competente para reconocer los estatutos (cc. 312; 322). Sin embargo, el c. 605 al tratar de las nuevas formas de vida consagrada considera tres puntos. El Obispo debe: *a)* discernir los nuevos dones de vida consagrada que el Espíritu Santo confía a la Iglesia, *b)* ayudar los promotores del grupo a expresar en el modo mejor las finalidades del grupo, *c)* ayudar al grupo a proteger con los estatutos adecuados tales finalidades<sup>27</sup>.

La exhortación apostólica *Christifideles laici*, en el contexto del capítulo II titulado «La participación de los fieles laicos en la vida de la Iglesia-Comunión», nos da una serie de criterios fundamentales para el reconocimiento y discernimiento de todo tipo de asociaciones laicales de

---

<sup>25</sup> G. GHIRLANDA, *Los movimientos en la comunidad eclesial*, 52. Cf., también, J. BEYER, «Il nuovo diritto dei religiosi e la vita associativa della Chiesa», en: *Vita Consecrata* 24, 1988, 833-836; R. PLÉTY, *Eglise ordinaire et communautés nouvelles*, Paris 1994; E. ZANETTI, «Movimenti ecclesiali e Chiese locali», en: *Quaderni di Diritto Ecclesiale* 11, 1998, 26-56.

<sup>26</sup> G. GHIRLANDA, *Los movimientos en la comunidad eclesial*, 51: «El don del Espíritu, además, es para toda la Iglesia, y aunque la primera aprobación se realice a nivel diocesano, como sucede en la mayor parte de los casos, no deja de tener un alcance universal. Esto, por dos razones: ante todo, porque está comprobado constantemente por la historia que el carisma se expande poco a poco, fuera de la diócesis donde ha nacido, manifestando de este modo su universalidad, como nota típicamente eclesial; además, el obispo que aprueba un movimiento, como en el caso de un instituto de vida consagrada, lo hace no sólo como pastor de esa Iglesia, sino como miembro del Colegio Episcopal.»

<sup>27</sup> Cf. B. ZADRA, *I movimenti ecclesiali*, 97.

fieles: el primado que se da a la vocación de cada cristiano a la santidad; la responsabilidad de confesar la fe católica; el testimonio de una comunión firme y convencida; la conformidad y la participación en el fin apostólico de la Iglesia; el comprometerse en una presencia en la sociedad humana (ChL 30).

A estos criterios generales, G. Ghirlanda añade una serie de criterios canónicos particulares fundados en la claridad de los fines, una estructura bastante precisa y, por último, unos estatutos definidos con una serie de elementos fundamentales<sup>28</sup>. En cuanto a una redacción de los estatutos de los movimientos eclesiales, la propuesta de B. Zadra nos parece rica y suficientemente completa<sup>29</sup>.

## 2. NATURALEZA Y EFECTOS JURÍDICOS DE LOS COMPROMISOS

El compromiso de los miembros de estos movimientos, después de un tiempo de prueba, cada uno según su estado de vida, manifiesta la adhesión a un proyecto de vida que abarca toda la persona. Ahora bien, si se trata de una donación de sí mismo a la llamada de Dios a través de la asunción de los consejos evangélicos que se realiza en un carisma originario y en la participación a una misión concreta del movimiento: ¿cuál es la naturaleza y la forma de estos compromisos? ¿Son simplemente vínculos privados?

### 2.1. NATURALEZA Y FORMA DE LOS COMPROMISOS

La forma de los compromisos en los movimientos —sea con votos<sup>30</sup>, promesas u otros vínculos— no debe disminuir la entrega total de la persona en la asunción de los consejos evangélicos en las distintas formas de vida. En cuanto al contenido y a la naturaleza de los compro-

<sup>28</sup> Cf. G. GHIRLANDA, «Les formes de consécration à la lumière du nouveau code», en: *Documents Episcopat* 3, 1990, 9.

<sup>29</sup> Cf. B. ZADRA, *I movimenti ecclesiali*, 103-137.

<sup>30</sup> J. Beyer propone la posibilidad de un voto condicionado que se dispensa en el momento de dejar el grupo sin que esto signifique una limitación en la donación de la persona. O incluso se podría hablar de un propósito santo (c. 604, § 1) que determina el don y fija las obligaciones de la consagración, sin que contenga el obstáculo del doble pecado en caso de infidelidad (J. BEYER, *Il nuovo diritto dei religiosi*, 831-832).

misos, los cánones sobre las asociaciones de fieles no prevén nada, por eso es importante que los estatutos definan el objeto de los mismos para proteger con más fidelidad la vocación propia y la identidad de cada movimiento (cf. c. 587, § 1). Según, M. Dortel-Claudot, el gesto de comprometerse en el movimiento reconocido como asociación de fieles hace que la persona contraiga un lazo asociativo, que ciertamente obliga la conciencia y no debe ser tomado a la ligera<sup>31</sup>.

Entonces, ¿qué se puede decir de los votos, promesas o juramentos por los cuales todos los miembros de los movimientos o algunos de ellos prometen vivir un determinado consejo evangélico? ¿Vínculos privados o públicos? Partimos de la base que el derecho sobre las asociaciones de fieles no afirma nada al respecto.

Los votos o vínculos sagrados son públicos cuando los consejos evangélicos son aceptados por el legítimo superior en nombre de la Iglesia (c. 1192, § 1). La publicidad del voto no depende del hecho que se pronuncie públicamente, sino del hecho que como tal ha sido aceptado en la Iglesia<sup>32</sup>. Para la Iglesia, por otra parte, estos votos públicos se dan en los institutos de vida consagrada y en la vida eremítica.

Con relación a las nuevas formas asociativas, los compromisos serán diferentes según el grado de reconocimiento eclesial de la asociación. En el caso de una asociación de hecho, es decir, ni reconocida, ni erigida por un obispo diocesano, los votos permanecen privados. Por otra parte, en el supuesto que el movimiento es reconocido como asociación privada o erigido en asociación pública, mientras que los estatutos no hagan referencia a posibles votos o compromisos de asumir los consejos evangélicos por los miembros, los votos siguen siendo privados. Ahora bien, la dificultad se presenta en las asociaciones privadas o públicas donde sus estatutos prevén explícitamente la posibilidad

---

<sup>31</sup> Cf. M. DORTEL-CLAUDOT, *Les communautés nouvelles*, 227. S. Recchi afirma que los vínculos no son puramente contractuales y asociativos: «Il vincolo dei membri delle associazioni di cui ci occupiamo non è di tipo puramente contrattuale e associativo, che li impegna cioè soltanto davanti all'associazione, ma nasce dall'esigenza di vivere in totalità un progetto evangelico, un carisma fondante, una vocazione divina» (S. RECCHI, «Assunzione dei consigli evangelici e consacrazione di vita nelle associazioni», en: *Quaderni di Diritto Ecclesiale* 12, 1999, 348; cf., también, B. ZADRA, «L'assunzione dei consigli evangelici negli statuti delle associazioni che prevedono la consacrazione di vita», en: *Quaderni di Diritto Ecclesiale* 12, 1999, 354-357).

<sup>32</sup> Cf. L. H. ACEVEDO, «Voto», en: *Nuovo Dizionario di Diritto Canonico*, Milano 1993, 1149.

de emitir votos o promesas; entonces, ¿se puede hablar simplemente de votos privados?<sup>33</sup>

En una asociación privada reconocida por la Iglesia los compromisos no son recibidos por el Moderador en nombre de la Iglesia puesto que los miembros obran en nombre de la actividad apostólica propia del movimiento, sin que esto niegue el carácter eclesial del movimiento. Sin embargo, en una asociación pública los miembros obran en nombre de la Iglesia (c. 313), pero no en virtud de una vida consagrada estable recibida en la Iglesia, sino por su pertenencia a la asociación. En este caso, G. Ghirlanda propone que la asunción de los consejos evangélicos permanezca en el ámbito privado y, por tanto, no sea recibida por el Moderador, para evitar que sea interpretada como una profesión pública de los consejos evangélicos según el c. 1192, § 1<sup>34</sup>.

Este voto asumido en las asociaciones de fieles —privadas o públicas— es jurídicamente privado según el c. 1192, § 1, en cuanto que no es recibido por el Moderador en nombre de la Iglesia. Sin embargo, tampoco se trata de un voto meramente privado de foro interno, sino que goza de una publicidad<sup>35</sup> en cuanto es conocido en el fuero externo y reconocido por la Iglesia en el momento de aprobar los estatutos de dichos movimientos.

De ahí que estos votos puedan ser denominados como votos privados reconocidos o votos privados en el fuero externo. De este modo se reconocería el carácter social del compromiso, sin que se hable de voto público en el sentido canónico del término.

## 2.2. EFECTOS JURÍDICOS

La materia de los compromisos, es decir, los consejos evangélicos deben ser determinados en los estatutos particulares de las diversas secciones del movimiento, así como en los estatutos generales de modo que

<sup>33</sup> Cf. M. DORTEL-CLAUDET, *Les communautés nouvelles*, 228-229.

<sup>34</sup> Cf. G. GHIRLANDA, «I consigli evangelici nella vita laicale», en: *Periodica* 87, 1998, 584.

<sup>35</sup> En el pensamiento de J. Beyer se habla con frecuencia de la publicidad de estos compromisos, ahora bien, ¿se refiere a votos públicos? A nuestro parecer el carácter eclesial y público de estos compromisos no significa que se trate de votos públicos (cf. J. BEYER, *Il nuovo diritto dei religiosi*, 830; ÍD., «Vita associativa e corresponsabilità ecclesiale», en: *Vita Consacrata* 26, 1990, 934-935. Cf., también, B. ZADRA, *I movimenti ecclesiali*, 133).

la asunción de los consejos evangélicos con vínculos pueda ser tutelado y garantizado para las personas pertenecientes a la asociación.

El voto de la castidad en el celibato por el Reino de Dios parece claro. Ahora bien, la pobreza y la obediencia deberán ser especificados claramente y sin ambigüedad en los estatutos<sup>36</sup>.

Algunas asociaciones prevén la puesta en común de todos los bienes, pero habrá que tener en cuenta la diversidad de categorías de personas<sup>37</sup>. A este respecto la situación de los matrimonios debido a los hijos conlleva una serie de condiciones que veremos posteriormente. Resulta sumamente interesante la recomendación del Consejo permanente del episcopado francés al respecto:

«La renuncia eventual a los bienes patrimoniales en favor de la comunidad o a algún tercero puede ser autorizada a los miembros célibes consagrados de las comunidades, pero no antes de su compromiso definitivo. La prudencia exige que las normas que rigen esta renuncia no sean más estrictas que las que se aplican a los profesos perpetuos de los institutos religiosos.»<sup>38</sup>

En cuanto a la obediencia, un aspecto primordial consiste en establecer el equilibrio entre el proyecto personal y el proyecto comunitario, entre la autonomía personal y la autonomía comunitaria. Normalmente se da la preeminencia al proyecto comunitario en lo que concierne a la elección del trabajo profesional. C. Dagens afirma que, debido a la fuerte exigencia de comunión, el discernimiento se ejercitará a menudo

---

<sup>36</sup> Cf. B. ZADRA, *L'assunzione dei consigli evangelici*, 359-362.

<sup>37</sup> El c. 319, § 1, establece, por otra parte, el siguiente principio para las asociaciones públicas de fieles en referencia a los bienes: «A no ser que se prevea otra cosa, una asociación pública legítimamente erigida administra los bienes que posee conforme a la norma de los estatutos y bajo la superior dirección de la autoridad eclesialística de la que se trata en el can. 312, § 1, a la que debe rendir cuentas de la administración todos los años.» Los bienes de las asociaciones públicas son bienes eclesialísticos regidos por el libro V del CIC de 1983. En cuanto a las asociaciones privadas, éstas administran libremente los bienes según los estatutos, quedando a salvo el derecho de la autoridad eclesialística de vigilar para que los bienes sean empleados para los fines de la asociación (cf. c. 325, § 1). A este respecto se puede ver el artículo de M. RIVELLA, «Beni temporali e associazioni di consacrati», en: *Quaderni di Diritto Ecclesiale* 12, 1999, 363-370.

<sup>38</sup> CONSEIL PERMANENT DE L'ÉPISCOPAT FRANÇAIS, *Points de repère proposés aux évêques de France pour accompagner une Communauté nouvelle. Notamment lors de l'élaboration de ses statuts*, 17 junio 1987, *ex manuscripto*.

de manera comunitaria: es la comunidad como tal la que será portadora de llamadas y de indicaciones del Espíritu<sup>39</sup>.

En este ámbito de la autonomía sería recomendable que los estatutos establezcan principios sobre la autonomía de la familia en torno al hábitat y a la vida privada. En este sentido, el documento «Points de repère proposés aux évêques de France pour accompagner une Communauté nouvelle» afirma que los estatutos prevean para las familias «un espacio suficientemente autónomo para la vida de pareja, la vida de familia y el ejercicio de la responsabilidad inalienable de los padres en la educación de sus hijos»<sup>40</sup>.

Una obligación que brota, por otra parte, de la obediencia es el apostolado común en una obra del movimiento. Esta participación al apostolado podrá variar según el grado de pertenencia y el compromiso de los miembros de la asociación.

Esta asunción de los consejos evangélicos, por último, presenta una serie de dificultades e interrogantes en algunos miembros de los movimientos eclesiales como pueden ser los no católicos, los sacerdotes, los consagrados de formas institucionales reconocidas por la Iglesia y los esposos.

### 2.2.1. *Miembros no católicos*

En ciertos movimientos eclesiales están presentes cristianos no católicos, bautizados en su propia Iglesia o comunidad eclesial<sup>41</sup>. Incluso ocurre la circunstancia de la presencia de fieles de otras religiones y no creyentes que participan en cierto sentido en el espíritu y en el apostolado del movimiento.

Respecto a los no católicos no bautizados, G. Ghirlanda opina que hay que considerarlos extraños al movimiento, aún incluso si participan en las actividades del mismo<sup>42</sup>. Por otra parte, en lo que concierne a los

<sup>39</sup> Cf. C. DAGENS, «Les mouvements spirituels contemporains. Jalons pour un discernement», en: *Nouvelle Revue Théologique* 106, 1984, 891.

<sup>40</sup> CONSEIL PERMANENT DE L'ÉPISCOPAT FRANÇAIS, «Points de repère», *ex manuscripto*.

<sup>41</sup> C. M. Heredia distingue tres tipos de asociaciones que reúnen católicos y no católicos: «Agrupaciones de católicos con adhesión de no católicos; agrupaciones no católicas en las que colaboran o participan como miembros algunos católicos (se trata de las organizaciones internacionales mencionadas en GS 90); agrupaciones no vinculadas a una determinada confesión religiosa, algunas de las cuales se pueden denominar "comunidades ecuménicas" (por ej., Taizé, Bose)» (C. M. HEREDIA, *La naturaleza de los movimientos eclesiales en el derecho de la Iglesia*, Buenos Aires 1994, 161).

<sup>42</sup> Cf. G. GHIRLANDA, *Les formes de consécration*, 9.

fieles que no están en plena comunión con la Iglesia católica, el c. 316, § 1, afirma claramente que «quien públicamente rechazara la fe católica o se apartara de la comunión eclesial, o se encuentre incurso en una excomunión impuesta o declarada, no puede ser válidamente admitido en las asociaciones públicas».

Sin embargo, este c. 316, § 1, no se refiere a la presencia de bautizados no católicos en una asociación y, por tanto, el Código no toma posición ni dice expresamente nada al respecto.

La exhortación apostólica *Christifideles laici* en su n.º 31 dice así:

«El Pontificio Consejo para los Laicos está encargado de preparar un elenco de las asociaciones que tienen la aprobación oficial de la Santa Sede, y de definir, juntamente con el Pontificio Consejo para la Unión de los Cristianos, las condiciones sobre la base de las cuales puede ser aprobada una asociación ecuménica con mayoría católica y minoría no católica, estableciendo también los casos en los que no podrá llegarse a un juicio positivo.»

G. Ghirlanda dice que este texto se refiere a las asociaciones que, a tenor de sus estatutos, admiten bautizados no católicos y piden el reconocimiento o aprobación como asociaciones privadas, o bien la erección como públicas. De esto deduce que este tipo de asociaciones hace alusión a la posibilidad de asociaciones con miembros bautizados no católicos puesto que los miembros no bautizados no pueden ser miembros de una asociación eclesial; y, por otra parte, opina que si los bautizados no católicos se convirtiesen en mayoría, la asociación ecuménica cambiaría de naturaleza y se transformaría en una asociación interconfesional<sup>43</sup>.

G. Feliciani opina que nada impide que estos no católicos, al nivel de principio, participen no sólo en las asociaciones privadas sino incluso en las públicas que no persiguen fines reservados a la jerarquía<sup>44</sup>. Por otra parte, Mons. L. Martínez Sistach refiriéndose a la admisión de los miembros no católicos en las asociaciones públicas de fieles piensa que a estos cristianos no les corresponde el derecho de asociación reconocido en la Iglesia en el c. 215 puesto que no son fieles en el sentido del Código (cc. 96; 204, § 1; 208), es decir, no profesan la plena fe católica ni mantienen la plena comunión eclesial. De ahí deduce que pueden ser admitidos como consultores o colaboradores de las actividades de la asociación<sup>45</sup>. Y G. Ghirlanda analizando el c. 313 donde se afirma que

<sup>43</sup> Cf. G. GHIRLANDA, *Questione irrisolte*, 97-98.

<sup>44</sup> G. FELICIANI, *Il popolo di Dio*, Bologna 1991, 169.

<sup>45</sup> Cf. L. MARTÍNEZ SISTACH, *Las asociaciones de fieles*, Barcelona 1986, 67. Cf., también, M. PIÑERO CARRIÓN, *La ley en la Iglesia* 1, Madrid 1985, 403: «En las asocia-

una asociación pública recibe una misión en nombre de la Iglesia, concluye así: «Los bautizados no católicos no pueden ser admitidos como miembros en plenitud de una asociación o un movimiento públicos, en la medida que no sabrían actuar en nombre de la Iglesia católica por el hecho mismo que no pertenecen a la misma y no pueden alcanzar los fines que le son propios.»<sup>46</sup>

Ahora bien, si el movimiento es aprobado como asociación privada, como sucede actualmente, no parece que exista gran dificultad en que los miembros no católicos fueran admitidos para vivir el carisma originario del movimiento así como para participar en determinados fines aunque los estatutos tendrían que definir las obligaciones y derechos según las normas sobre el ecumenismo.

Esta presencia de los no católicos en los movimientos eclesiales, por otra parte, supone una riqueza y representa un evidente paso adelante en el diálogo ecuménico y religioso: «La adhesión de los no católicos en las agrupaciones de fieles es un precioso aporte al diálogo ecuménico e interreligioso, el cual aparece cada vez más como un aspecto de la convivencia cotidiana, y, por tanto, de la misma tarea evangelizadora de la iglesia.»<sup>47</sup>

Un problema que surge es la posibilidad que estos miembros asuman los consejos evangélicos con vínculos en las asociaciones donde la mayoría son católicos. En este caso, los estatutos particulares de la sección concerniente a los miembros no católicos deberían determinar quién admite y dispensa de estos vínculos, así como el contenido de dichos consejos evangélicos.

Tanto J. Beyer como G. Ghirlanda opinan que esas promesas o votos deben ser realizados bajo condición, de modo que al abandonar la asociación el miembro no católico queda libre de todas las obligaciones adherentes al compromiso. Sin embargo, la condición del voto no disminuye la entrega total de la persona en su participación al carisma, a las finalidades y a las actividades apostólicas propias del movimiento<sup>48</sup>.

---

ciones públicas encierra algo de contrasentido el admitir como socios estrictos a los que no pertenecen a la Iglesia católica, ya que estas asociaciones actúan en nombre de la Iglesia.»

<sup>46</sup> G. GHIRLANDA, *Les formes de consécration* 10. Cf., también, J. HORTAL, «Admissão de não catolicos en associações canonicas de fiéis», en: *Direito e Pastoral* 4, 1989-1990, 152; C. M. HEREDIA, *La naturaleza de los movimientos eclesiales en el derecho de la iglesia*, Buenos Aires 1994, 161-165.

<sup>47</sup> Cf. C. M. HEREDIA, *La naturaleza de los movimientos eclesiales* 166.

<sup>48</sup> Cf. J. BEYER, *Il rinnovamento del diritto e del laicato nella Chiesa*, tr. por Stanislao Renzi, Milano 1994, 165-166; Íd., *Il nuovo diritto dei religiosi*, 836-839; G. GHIR-

### 2.2.2. *Formación e incardinación de los sacerdotes*

Los sacerdotes pueden participar y adherirse a los movimientos de diversos modos. Algunos son designados por la autoridad competente como asistentes eclesiásticos o consejeros espirituales (cc. 317, §§ 1-2; 324, § 2). Otros se adhieren a participar del espíritu del movimiento en virtud del derecho de asociación reconocido particularmente a los clérigos seculares (c. 278, § 1). Y, por último, un miembro puede descubrir su vocación sacerdotal desde el interior del movimiento y vivirlo según el carisma originario del mismo con la asunción o no de los consejos evangélicos con una vida en común. A este respecto la exhortación *Pastores dabo vobis* afirma:

«También hay que mencionar aquí a los numerosos *grupos, movimientos y asociaciones de fieles laicos* que el Espíritu Santo hace surgir y crecer en la Iglesia, con vistas a una presencia cristiana más misionera en el mundo. Estas diversas agrupaciones de laicos están resultando un campo particularmente fértil para el nacimiento de vocaciones consagradas y son ambientes propicios de oferta y crecimiento vocacional. En efecto, no pocos jóvenes, precisamente en el ambiente de estas agrupaciones y gracias a ellas, han sentido la llamada del Señor a seguirlo en el camino del sacerdocio ministerial y han respondido a ella con generosidad. Por consiguiente, hay que valorarlas para que, en comunión con toda la Iglesia y para el crecimiento de ésta, presten su colaboración específica al desarrollo de la pastoral vocacional (PDV 41).»

De este modo, constatamos que entre los miembros de los movimientos se encuentran candidatos a las órdenes sagradas que normalmente reciben su formación en el seminario de la propia diócesis, sin embargo, la formación espiritual y doctrinal propia al carisma del movimiento no es previsible en los programas de formación de un seminario.

En relación con los seminaristas provenientes de un movimiento la exhortación *Pastores dabo vobis* en su n.º 68 dice así:

«Los jóvenes que han recibido su formación de base en ellas y las tienen como punto de referencia para su experiencia de Iglesia, no deben sentirse invitados a apartarse de su pasado y cortar las relaciones con el ambiente que ha contribuido a su decisión vocacional ni tienen por qué cancelar los rasgos característicos de la espiritualidad que allí

---

LANDA, *Los movimientos en la comunidad eclesial*, 65-66; Íd., *Questione irrisolte*, 97-100; Íd., «Carisma e statuto giuridico dei movimenti ecclesiali», en: *Rassegna di Teologia* 41, 2000, 76. Cf., también, C. M. HEREDIA, *La naturaleza de los movimientos eclesiales*, 165-166.

aprendieron y vivieron, en todo aquello que tienen de bueno, edificante y enriquecedor. También para ellos este ambiente de origen continúa siendo fuente de ayuda y apoyo en el camino formativo hacia el sacerdocio.»

Así se permite que en cierto modo el seminarista pueda continuar formando parte del movimiento proveniente, para lo cual podría pedir basándose en el c. 246, § 4, tener como director espiritual un sacerdote del movimiento. A esta petición, el rector, a menos que no tenga dudas fundadas sobre la persona elegida, no puede negar el permiso.

En el mismo n.º 68, la exhortación reconoce la unión de estos seminaristas provenientes de una experiencia asociativa con el movimiento:

«Por tanto, es necesario que, en la nueva comunidad del Seminario —que el Obispo ha congregado—, los jóvenes provenientes de asociaciones y movimientos eclesiales aprendan «el respeto a los otros caminos espirituales y el espíritu de diálogo y cooperación», se atengan con coherencia y cordialidad a las indicaciones formativas del Obispo y de los educadores del Seminario, confiándose con actitud sincera a su dirección y a sus valoraciones. Dicha actitud prepara y, de algún modo, anticipa la genuina opción presbiteral de servicio a todo el Pueblo de Dios, en la comunión fraterna del presbiterio y en obediencia al Obispo.»

En relación con la exhortación *Pastores dabó vobis* podemos constatar que plantea la problemática de la formación de los miembros seminaristas procedentes de los movimientos y su relación con el seminario diocesano pero no lo resuelve.

Por otra parte, la exhortación apostólica *Vita consecrata* en su n.º 62, retomando la proposición 13 c, menciona la intervención cuidadosa del obispo en la verificación del acceso a las Ordenes sagradas de los miembros de los movimientos eclesiales: «Se le pide, sobre todo, que ponga especial cuidado en verificar, a la luz de criterios claros, la idoneidad de quienes solicitan el acceso a las Ordenes sagradas.»

De ahí que la solución pueda ser la concesión a la asociación de formar sus miembros a la vida sacerdotal y al espíritu del movimiento en un seminario propio, que esté, sin embargo, bajo la responsabilidad y la vigilancia del ordinario del lugar en perspectiva del mantenimiento de la comunión eclesial. Y para que esto se realice se pueden pedir dos condiciones según la naturaleza y la finalidad del movimiento: por una parte, que dicho movimiento tenga la aprobación pontificia como asociación pública; por otra parte, la finalidad no tiene que ser solamente diocesana sino misionera con carácter universal. Este aspecto

misionero es importante porque de este modo se respetaría la nota específica de universalidad de un movimiento aprobado como asociación pública por la Santa Sede para un servicio apostólico y misionero en vistas a la Iglesia de Cristo; sin embargo, en el supuesto que el carisma fuese diocesano, sería mejor que la formación tuviese lugar en el seminario diocesano<sup>49</sup>.

En cuanto a la incardinación de los sacerdotes, el Código no ha previsto la posibilidad de la incardinación en un movimiento eclesial reconocido o aprobado como asociación. Además de las iglesias particulares (cc. 265-266), el Código prevé que pueden incardinar las prelaturas personales (c. 295); los institutos religiosos (cc. 266, § 2; 607); las sociedades de vida apostólica a norma de los cc. 266, § 2; 731; y los institutos seculares por concesión de la Santa Sede (cc. 266, § 3; 715).

Actualmente la incardinación de los miembros clérigos viene realizada a través de una incardinación ficticia que consiste en el acuerdo escrito entre un obispo benévolo y los moderadores del movimiento para que dicho clérigo esté al servicio del movimiento. En cuanto que este acuerdo es más bien formal que jurídico puesto que no está previsto en el Código, se plantearían una serie de dificultades en la hipótesis del cambio de obispo el cual no fuese partidario a mantener esta incardinación ficticia<sup>50</sup>.

El CCEO en el c. 579 sobre las asociaciones de fieles y en el c. 357, § 1, sobre la adscripción de los clérigos permite que un clérigo venga adscrito a una asociación por la concesión especial de la Sede Apostólica o, si se trata de una asociación patriarcal o metropolitana

---

<sup>49</sup> Cf. G. GHIRLANDA, *Questione irrisolte*, 91-92. Cf., también, J. BEYER, «Il movimento ecclesiale. Questioni attuali», en: *Vita Consacrata* 26, 1990, 489; G. GHIRLANDA, *Carisma e statuto giuridico*, 77-79; C. M. HEREDIA, *La naturaleza de los movimientos eclesiales*, 154-155; V. DE PAOLIS, *Le associazioni nate*, 176-177; B. ZADRA, *I movimenti ecclesiali*, 91-92.

<sup>50</sup> Cf. J. BEYER, *Il rinnovamento del diritto*, 164-165; G. GHIRLANDA, *Questione irrisolte*, 91-92; B. ZADRA, *I movimenti ecclesiali*, 90-91. Tanto J. BRAUX como M. A. TRAPET no parecen estar de acuerdo por diferentes razones con la posibilidad de una incardinación en un movimiento eclesial. Estos autores opinan que la incardinación separaría al miembro del presbiterio y, por otra parte, no quedaría clara la autoridad del obispo con respecto a estos miembros sacerdotes pertenecientes a los movimientos (cf. J. BRAUX, «Pour les communautés nouvelles, quel statut?», en: *Les Cahiers du Droit Ecclésial* 4, 1987, 131-132; M. A. TRAPET, *Pour l'avenir des nouvelles communautés dans l'Eglise*, Paris 1987, 87-88. En la misma línea de pensamiento A. BORRAS, «Le droit canonique et la vitalité des communautés nouvelles», en: *Nouvelle Revue Théologique* 118, 1996, 211-213).

por la concesión del Patriarca con consentimiento del Sínodo permanente.

De esta doble consideración se podría esperar que en el futuro la Santa Sede concediese a los movimientos eclesiales la facultad de incardinarse en la sección sacerdotal considerando el carisma universal y la actividad misionera del movimiento, así como la aprobación como asociación pública de fieles de derecho pontificio<sup>51</sup>. Esta demanda de aprobación como asociación pública viene del hecho del ejercicio del ministerio sagrado y de la actividad misionera que son fines reservados en sí mismos a la autoridad eclesiástica (c. 301, § 1).

Así los candidatos al sacerdocio recibirían una formación eclesiástica en instituciones erigidas a tal fin. La incardinación y la formación de los sacerdotes podría evitar, por otra parte, la constitución de una sociedad apostólica clerical o instituto religioso para incardinar los sacerdotes puesto que esto podría perjudicar a la unidad del carisma original del movimiento.

### 2.2.3. *La participación de los consagrados*

No nos referimos ahora a los miembros consagrados de los movimientos eclesiales, sino a los consagrados que constituyen las distintas formas de vida consagrada institucionalizadas por la Iglesia.

L. D'Angelo distingue la participación de los consagrados a un doble nivel: como asistentes eclesiásticos o como miembros efectivos<sup>52</sup>. No se ve ninguna dificultad en el primer caso pero permanece el problema sobre el modo de ser miembro efectivo por parte del consagrado.

El Papa en la exhortación *Vita consecrata* habla de la participación de los consagrados subrayando los aspectos positivos, así como las dificultades que de ésta se pueden derivar.

«En estos años no pocas personas consagradas han entrado a formar parte de alguno de los *movimientos eclesiales* surgidos en nuestro tiempo. Con frecuencia los interesados se benefician especialmente en lo que se refiere a la renovación espiritual. Sin embargo, no se puede negar que en algunos casos esto crea malestar y desorientación a nivel personal y comunitario, sobre todo cuando tales experiencias

<sup>51</sup> Cf. G. GHIRLANDA, *Questione irrisolte*, 95-96; J. BEYER, *Il rinnovamento del diritto*, 165; E. ZANETTI, *Movimenti ecclesiali*, 46. En el caso que el movimiento fuese únicamente de carácter local, E. Zanetti propone la hipótesis de una incardinación en la diócesis pero estando al servicio del movimiento eclesial (Ibid., 44-45).

<sup>52</sup> Cf. L. D'ANGELO, «La partecipazione dei religiosi ai movimenti ecclesiali», en: *Commentarium pro Religiosis et Missionaris* 71, 1990, 90.

entran en conflicto con las exigencias de la vida comunitaria y de la espiritualidad del propio Instituto. Es necesario, por tanto, poner mucho cuidado en que la adhesión a los movimientos eclesiales se efectúe siempre respetando el carisma y la disciplina del propio Instituto, con el consentimiento de los Superiores y de las Superiores, y con disponibilidad para aceptar sus decisiones (VC 56).»

En este número se proponen tres condiciones con el fin de evitar problemas: el respeto del carisma y de la disciplina del propio Instituto; el consentimiento de los Superiores y de las Superiores; y, por último, la disponibilidad para aceptar las decisiones. Teniendo en cuenta, por otra parte, que los movimientos eclesiales vienen reconocidos dentro del ámbito de las asociaciones de fieles, el Código de 1983 reconoce el derecho a los miembros de los institutos religiosos a participar en las asociaciones y establece una doble condición: el consentimiento de los Superiores y el derecho propio del instituto (c. 307, § 3).

La dificultad mayor se presenta en la consideración de los elementos propios de los movimientos eclesiales. Estos movimientos se caracterizan por un carisma originario de comunión que puede significar la participación a un estilo de vida, a una espiritualidad y a unas obras propias; entonces, sería difícil que una persona consagrada pueda ser miembro efectivo con un doble carisma colectivo —el del movimiento y el de su instituto religioso— sin que esto influya en la identidad y unidad de vida de la persona<sup>53</sup>. Sin embargo, cabe la hipótesis de un cierto vínculo con el movimiento eclesial que ayude a vivir el carisma del propio instituto desde un claro discernimiento. En este sentido las consideraciones en relación a esta temática de J. Beyer pueden ayudar a una correcta inserción de los consagrados en los movimientos:

«La participación de miembros de institutos religiosos en un movimiento no debe, por tanto, atenuar su pertenencia real al propio Instituto; puede inspirar un esfuerzo de renovación, pero debe evitar toda confusión desde el punto de vista doctrinal, y todo alejamiento interior y aun exterior del Instituto, descuidando o poniendo en duda su finalidad apostólica, sus métodos de trabajo y sus propias obras.»<sup>54</sup>

En definitiva, la participación de los consagrados en los movimientos eclesiales, además del hecho de ser asistente eclesiástico, no parece estar clara en el derecho vigente aunque no excluye tal posibilidad siem-

---

<sup>53</sup> Cf. M. KOVAC, «I consacrati e i movimenti eclesiali», en: *Quaderni di Diritto Ecclesiale* 11, 1998, 94.

<sup>54</sup> J. BEYER, *Il rinnovamento del diritto*, 164.

pre que se respete el derecho propio y haya un consenso del superior. La problemática, por otra parte, se acentúa más para los religiosos que para los institutos seculares o las vírgenes consagradas.

#### 2.2.4. *Los matrimonios*

La eclesiología conciliar y la reflexión teológico-canónica posterior ha desarrollado la transcendencia eclesial de las personas casadas llamadas a la santidad y a la radicalidad evangélica. Las diferentes formas de vida, iguales en dignidad, son caminos hacia la santidad según las diversas vocaciones. Esta universal llamada a la santidad se realiza en los consagrados por el bautismo y la confirmación (LG 10.39-42; c. 210); en manera propia en los que son «casi consagrados» por el matrimonio (GS 48b; c. 1134); en modo nuevo en los que son consagrados por el orden sagrado (c. 276), los cuales practican en cierto modo los consejos evangélicos (cc. 276; 273; 277; 282); y, en modo nuevo y especial en los consagrados mediante la profesión de los consejos evangélicos (c. 573, § 1; VC 30-31).

Las personas casadas que participan en los movimientos eclesiales tienen ciertas semejanzas con la vida consagrada institucional en cuanto que existe una vida de comunidad y de oración, un estilo de vida pobre donde están regulados los bienes, una adhesión a los moderadores y una participación en el apostolado del movimiento<sup>55</sup>.

Estos matrimonios buscan la perfección de la caridad en una consagración de vida como donación total a una vocación divina en el carisma originario del movimiento y esto lo realizan, asimismo, desde la asunción de los consejos evangélicos. Ahora bien, ¿se puede hablar de consejo de castidad en los matrimonios? ¿Cuáles son las consecuencias de la asunción de los consejos evangélicos de cara a los hijos?

La castidad conyugal es un deber que brota del sacramento del matrimonio y que incluso se puede confirmar con un voto como el Papa Juan Pablo II afirma como loable en la exhortación apostólica *Vita consecrata* en el n.º 62 en referencia a las nuevas formas de vida evangélica: «Formas de compromiso, por otro lado loables, que algunos cónyuges cristianos asumen en asociaciones o movimientos eclesiales cuando, deseando llevar a la perfección de la caridad su amor “como consagrado”

<sup>55</sup> B. Zadra destaca dos tipos de asunción de los consejos evangélicos por parte de los esposos: asunción de los consejos incluso el de castidad con abstención de relaciones conyugales y asunción como actitud de vida desde una perspectiva más espiritual. En todo caso, parece aconsejable que los dos miembros del matrimonio asuman los consejos y no únicamente uno de ellos como parece que se da en la práctica de ciertos movimientos (cf. B. ZADRA, *I movimenti ecclesiali*, 83-85).

ya en el sacramento del matrimonio, confirman con un voto el deber de la castidad propia de la vida conyugal.» A esta castidad conyugal y a la profesión de la pobreza y de la obediencia se le pone un límite en la medida que no se debe descuidar los deberes hacia los hijos, pero de este modo «no pretende infravalorar dicho camino de santificación, al cual no es ajena ciertamente la acción del Espíritu Santo, infinitamente rico en sus dones e inspiraciones». De todo esto podemos afirmar que la castidad conyugal en el matrimonio no comporta la continencia perfecta por el Reino de los Cielos exigido por el c. 599 en referencia a la vida consagrada.

En cuanto a la pobreza y a la obediencia, vemos que estos consejos evangélicos influyen directamente en la educación de los hijos así como en la autonomía de la familia. A veces se da el caso que los esposos se comprometen por el vínculo de pobreza a compartir todos los bienes viviendo bajo el mismo techo con las diversas categorías de personas que conforman la comunidad. En tal situación los estatutos deberían establecer claramente y con prudencia la situación de los hijos, así como las garantías económicas suficientes en el supuesto que la familia abandone el movimiento<sup>56</sup>. En lo que se refiere al vínculo de la obediencia por parte de los esposos, ya sea a la misión apostólica del movimiento como a las directivas de los moderadores, se considerará, asimismo, la educación de los hijos que comporta una estabilidad de relaciones sociales y afectivas necesarias para el desarrollo humano<sup>57</sup>.

En definitiva la vida matrimonial es un camino de santidad que tiene hacia la perfección de la caridad pero es diferente de la vida consagrada sin que esto signifique un menoscabo de una de las dos formas de vida. El sacramento del matrimonio puede conllevar una serie de com-

---

<sup>56</sup> C. M. HEREDIA, *La naturaleza de los movimientos eclesiales*, 150: «Algunos aspectos que las normas propias deberían prever al respecto son: 1) Proteger la libertad de los adolescentes y jóvenes tanto en su formación personal como en su decisión de ingresar y/o permanecer en el movimiento eclesial; 2) Si las familias deben poner en común sus bienes, la comunidad deberá proveer a los aspectos prácticos de la vida familiar (educación de los hijos, vida comunitaria, cuestiones económicas, etc.), así como también a las eventuales circunstancias del egreso de los hijos de la comunidad o fracturas matrimoniales; 3) En el caso de las familias que se trasladan a otros lugares para responder a las necesidades del movimiento, el derecho propio debe explicitar los deberes y derechos recíprocos de las familias y del movimiento.»

<sup>57</sup> Cf. G. GHIRLANDA, *I consigli evangelici*, 588-589. Cf., también, J. BEYER, «La vie consacrée. Perspectives d'avenir», en: *Unico Ecclesiae servitio*, ed. M. Thériault-J. Thorn, Ottawa 1991, 261; M. A. TRAPET, *Pour l'avenir des nouvelles communautés*, 67-68; B. ZADRA, *I movimenti eclesiali*, 84.92; *Id.*, *L'assunzione dei consigli evangelici*, 359-362.

promisos de radicalidad evangélica en los movimientos eclesiales en cuanto a los consejos evangélicos, pero estos consejos se vivirán respetando los deberes y los derechos con relación a los hijos.

### 3. CONSIDERACIONES FINALES

La falta de una legislación eclesiástica adecuada puede inducir a veces a ciertos equívocos, por eso es primordial explicar y formar a sus miembros en la especificidad y en el carisma propio del movimiento.

Dentro del ámbito de las asociaciones de fieles, una de las riquezas de los movimientos eclesiales que quisiéramos destacar, es la dimensión ecuménica como fuente de unidad y de comunión para la Iglesia en la perspectiva del decreto *Unitatis redintegratio* sobre el ecumenismo: «La preocupación por el restablecimiento de la unión es cosa de toda la Iglesia, tanto de los fieles como de los pastores, y afecta a cada uno según su propia capacidad, ya sea en la vida cristiana diaria, ya en las investigaciones teológicas e históricas» (UR 5). En este sentido, la participación y la adhesión de los bautizados no católicos supone un desafío para los movimientos.

Para concluir recordamos que la intención de nuestra exposición ha sido prevalentemente plantear interrogantes, aunque, a veces, ofrezcamos también algunas pistas de solución en relación con ciertos temas como son el reconocimiento eclesial, la problemática sobre la formación e incardinación de los sacerdotes, la admisión y los compromisos de los miembros bautizados no católicos y la participación de los esposos y célibes en estos movimientos. Hemos intentado visualizar los desafíos planteados por las nuevas formas asociativas a la teología y al derecho canónico en torno a la Vida Consagrada. A la vez, quisiéramos haber contribuido a abrir la puerta a investigaciones futuras sobre la problemática eclesial de estos movimientos<sup>58</sup>.

---

<sup>58</sup> Algunos autores recientemente abordan esta temática: A. CATTANEO, «Los movimientos eclesiales. Cuestiones eclesiológicas y canónicas», en: *Ius Canonicum* 38, 1998, 571-594; P. CODA, «I movimenti ecclesiali, dono dello spirito. Una riflessione teologica», en: *Rassegna di Teologia* 40, 1999, 695-716; C. REDAELLI, «Il vescovo diocesano e le associazioni di consacrati», en: *Quaderni di Diritto Ecclesiale* 12, 1999, 371-379; A. SCOLA, «La realtà dei movimenti nella chiesa universale e nella chiesa locale», en: *Rassegna di Teologia* 40 (1999), 485-504. Otros autores como J. Beyer, H. U. von Balthasar, J. Castellano, S. Dianich, L. Gerosa, G. Ghirlanda, C. I. Heredia, R. Pagé, R. Pléty, E. Zanetti profundizan también esta cuestión.